

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales, en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas de pera y piña, importadas en régimen de admisión temporal, se fijan en el 9 por 100 para cada una de las frutas.

Dentro de este límite máximo de mermas, se estima para la piña el 1 por 100 como límite mínimo aprovechable y, por consiguiente, sujeto al pago de derechos. Para la pera se fija en el 2,5 por 100 el límite mínimo aprovechable, quedando el resto hasta el 6,5 por 100 libre de derechos.

No obstante, y dentro de los límites máximos y mínimos señalados en el párrafo anterior, la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que procedan en las cuentas corrientes de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la piña y la pera, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desastañado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería, para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almibar o líquido en que vayan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a la entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se concede a «Richal, S. A.», de Barcelona, la admisión temporal de popelin de nylon para la exportación de camisas de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Richal, S. A., de Barcelona, en solicitud de admisión temporal de popelin de nylon para la exportación de camisas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Richal, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 105.000 metros de tejido de popelin de nylon de un metro de ancho para su transformación en camisas de caballero con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía importada será Francia. Los países de destino de los transformados serán Francia y la República Federal Alemana.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Port-Bou. La exportación, por las Aduanas de Port-Bou, La Junquera y Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales de C. V. Giménez Julve, situados en Barcelona, Roca y Batlle, letra F.

5.º Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que habrán de exportar una camisa de caballero por cada 2,10 metros de popelin importado.

Los subproductos máximos autorizados serán del 14,30 por 100 y deberán adeudarse los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden ministerial.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden ministerial por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se concede a «Viajes Sol, Sociedad Anónima», Agencia de Viajes del Grupo A, autorización para introducir en la empresa cambios y modificaciones.

Vista la instancia de don Rodrigo Bernardo Ruiz, como Director de «Viajes Sol, S. A.», Agencia de Viajes del Grupo A, solicitando la debida autorización de esta Dirección General para introducir cambios y modificaciones en la citada Empresa; teniendo en cuenta el Decreto de 19 de febrero de 1942 y el apartado quinto de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 7 de septiembre de 1962, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Sol, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar a «Viajes Sol, Sociedad Anónima», Agencia de Viajes del Grupo «A», para introducir en la empresa los siguientes cambios y modificaciones:

a) La transferencia de acciones, que se suscribirán como sigue:

Compañía Auxillar de Comercio y Navegación, S. A. Auco-na: el 60 por 100.

Don Rodrigo Bernardo Ruiz, el 15 por 100.

Don Conrado Bengoechea Alvarez: el 15 por 100.

Don Miguel Juste Iribarren, el 10 por 100.

b) El cambio de las personas que administrarán la Sociedad, que serán las siguientes:

Presidente: Don Enrique de Larrañán y Gil-Delegado.

Consejero Director General: Don Rodrigo Bernardo Ruiz.

Consejo Subdirector: Don Miguel Juste Iribarren.

Consejero: Don Luis Díaz de Pinedo.

Consejero Secretario General: Don José Ruiz-Gálvez López.

c) La reforma de los Estatutos sociales para reglamentar el uso de la firma social, otorgar poderes y consignar cualquier otra modificación que la Junta general de Accionistas acuerde.

Realizados los anteriores cambios y modificaciones, «Viajes Sol, Sociedad Anónima», deberá acreditar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, mediante testimonio notarial, las transformaciones llevadas a cabo.

Madrid, 10 de diciembre de 1962.—El Director general, L. Herrera y Esteban.